



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 3
PALMA DE MALLORCA**

DECRETO: 00092/2020

-
Modelo: N01950
CALLE JOAN LLUIS ESTELRICH, N°. 10.- 07003.- PALMA.-
Teléfono: 971.72.93.76 Fax: 971.71.37.87
Correo electrónico:

Equipo/usuario: 1

N.I.G: 07040 45 3 2019 0002025
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000188 /2019 /
Sobre: INFRACCIONES URBANISTICAS
De D/Dª: [REDACTED]
Abogado: JOSE LUIS ZAFRA INIESTA, ,
Procurador D./Dª: JOSE LUIS NICOLAU RULLAN, ,
Contra D./Dª AJUNTAMENT SANTA EULARIA DES RIU
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./Dª LLUISA ADROVER THOMAS

DECRETO

En PALMA DE MALLORCA, a treinta de junio de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Solicitado por los recurrentes [REDACTED], el desistimiento y archivo del presente recurso, por resolución de fecha 15/06/2020 se dio traslado al AJUNTAMENT DE SANTA EULARIA DES RIU por plazo de cinco días, que ha prestado su conformidad al desistimiento planteado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el art. 74 de la LJCA que el recurrente podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a la sentencia. Añade su apartado 2º que para que el desistimiento del representante en juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el recurrente o que esté autorizado para ello. Si desistiere la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos.



SEGUNDO.- Dispone el apartado 3 del art. 74 de la referida ley, que el Letrado de la Administración de Justicia dará traslado a las demás partes, y en los supuestos de acción popular al Ministerio Fiscal, por plazo común de cinco días. Si prestaren su conformidad al desistimiento o no se opusieran a él, dictará decreto en el que declarará terminado el procedimiento, ordenando el archivo de los autos y la devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia.

TERCERO.- En el presente caso procede acceder al desistimiento solicitado.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Tener por **DESISTIDOS** a los recurrentes [REDACTED], declarando la terminación de este procedimiento.

- Sin condena en costas.

- Firme la presente resolución remítase copia a la Administración demandada, y verificado archivar las actuaciones.

MODO DE IMPUGNACIÓN

Recurso de revisión en el plazo de **CINCO DÍAS** a contar desde el siguiente al de su notificación, mediante escrito dirigido a este Órgano Judicial, y sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución recurrida.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de revisión, deberá constituirse un depósito de 25 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en Banco de Santander, Cuenta nº 3663 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código "-- Contencioso-revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código -- contencioso-revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones



la fecha de la resolución recurrida utilizando el formado dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade el apartado 8 de la D.A. 15ª que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.

Lo acuerda y firma la Letrado de la Administración de Justicia Dª. MAYTE NIETO PEÑA.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.